



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los presentes autos, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el juicio de Amparo **940/2020-VI**, promovido por ***** , deducido del expediente **240/2017**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** incoado por ***** contra ***** , radicado en la Segunda Secretaría de este juzgado; y

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete ante la oficialía de partes común para los juzgados Civiles del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, compareció ***** por su propio derecho y en su carácter de heredera universal y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ***** , demandando en la vía sumaria civil (Servidumbre de paso) de ***** diversas prestaciones, por lo cual se ordenó correr traslado al mismo y emplazarlo.

2.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se admitió la demanda, y atendiendo a que la actora manifestó desconocer el domicilio en el cual podía ser emplazado el demandado, esta autoridad ordenó girar sendos oficios a diversas dependencias públicas y empresas privadas a efecto de que informaran sobre algún domicilio en que pudiera ser localizado el demandado de referencia; una vez diligenciados los diversos oficios enviados, únicamente se obtuvo un domicilio, el cual fue proporcionado por la

Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Morelos y con la cual por auto de cuatro de julio de dos mil diecisiete se dio vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- El cuatro de julio de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento exhorto al juez Civil competente en la Ciudad de México a efecto de que por su conducto realizara el emplazamiento de ***** en el domicilio ubicado en *****, exhorto que fue devuelto sin diligenciar dados los motivos que se expusieron mediante razón actuarial del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

4.- Por auto de doce de enero de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento del demandado ***** mediante edictos, mismos que fueron publicados los días tres, seis y doce de abril de dos mil dieciocho en el Boletín Judicial de este Tribunal y el periódico denominado “ Diario de Morelos”.

5.- Mediante proveído del doce de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por transcurrido el plazo del demandado ***** para dar contestación a la demanda entablada en su contra, teniéndosele por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado para dichos efectos.

6.- Seguido el juicio en sus etapas procesales, el seis de febrero de dos mil veinte, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró procedente la acción que hizo valer ***** contra *****.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7.- Mediante escrito del veinte de octubre de dos mil veinte, ***** en su carácter de apoderado de ***** promovió juicio de amparo solicitando el amparo y protección de la justicia federal en favor de su mandante, a lo que por auto dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de garantías y se ordenó a las autoridades señaladas como responsables la rendición de los informes previo y justificado.

8.- Mediante resolución dictada por la autoridad federal el siete de octubre de dos mil veintiuno, la Justicia de la Unión determinó amparar y proteger a ***** respecto al acto reclamado y autoridad responsable.

9.- Inconforme con tal determinación, ***** por su propio derecho y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ***** , interpuso recurso de revisión, mismo que fue resuelto por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en la cual se confirma la sentencia recurrida.

10.- **Finalmente**, mediante oficio número 4053/2022, la autoridad federal en cita requirió a este Juzgado de Primera Instancia para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del aludido auto, informe sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo remitiendo copia certificada de las constancias para acreditar lo

anterior, en el entendido de que dicha sentencia se concedió para los efectos siguientes:

“(...) deje insubsistente el emplazamiento efectuado por medio de edictos en el juicio sumario civil 240/2017-2 de su índice, así como lo actuado con posterioridad, incluyendo la sentencia y todos los actos de ejecución y sus consecuencias y en su caso, ordene que se practique nuevamente el emplazamiento que cumpla con las formalidades legales”.

En tales condiciones, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, se **deja insubsistente** el emplazamiento efectuado por edictos al demandado ***** en el presente Juicio Sumario Civil, así como todo lo actuado con posterioridad al mismo, incluyendo la sentencia y todos los actos de ejecución y sus consecuencias, asimismo, se ordena de **nueva cuenta la práctica del emplazamiento bajo los lineamientos** señalados por la autoridad Federal, **al demandado *******.

A mayor abundamiento, tal como lo advierte la ejecutoria en mención, esta autoridad, por auto del doce de enero de dos mil dieciocho, dictó un acuerdo mediante el cual, atendiendo a la solicitud de la Ciudadana *****, y tomando en consideración la razón actuarial del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la parte demandada ***** por medio de la publicación de edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico “EL DIARIO DE MORELOS” que se edita en esta Ciudad y en el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Boletín Judicial que se edita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, concediendo a dicho demandado un plazo de treinta días para dar contestación a la demanda entablada en su contra; sin embargo, dicha determinación no cumple con las exigencias previas que rigen para su validez, pues el emplazamiento pudo haberse realizado de manera personal y no así por edictos como se ordenó en el auto antes citado, ello es así, a virtud de que no obstante de que esta autoridad haya girado sendos oficios tanto a instituciones públicas como empresas privadas del Estado de Morelos, a efecto de poder localizar el domicilio del demandado ***** , dichos informes devinieron insuficientes para haber determinado que se realizó una búsqueda adecuada y completa del domicilio del demandado en cita como para poder justificar su emplazamiento por medio de edictos, pues se dejó de tomar en consideración que pudo solicitarse el informe de diversas dependencias que por sus atribuciones, pudieran contar con bases de datos a nivel nacional; asimismo, no se tomó en consideración la existencia de una copia de la escritura pública ***** del ***** de la Notaria Pública Numero ***** del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y de la que se desprende un domicilio del demandado ***** , mismo que se encuentra ubicado en ***** sin que durante la secuela procesal se agotara tal domicilio; documental que debió haberse analizado para poder determinar que nos encontrábamos ante

la existencia de un domicilio donde se pudo haber ordenado la búsqueda y localización del demandado.

Es pertinente señalar y además robustece lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se enuncia:

Registro digital: 2022447

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 49/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 696

Tipo: Jurisprudencia

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS SIN PREVIA INVESTIGACIÓN O ESFUERZO DE BÚSQUEDA DEL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO. EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE LO PERMITE CUANDO EL DOMICILIO PACTADO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NO CORRESPONDA AL DE LA DEMANDADA, ES INCONSTITUCIONAL.

Hechos: La parte quejosa fue emplazada al juicio natural por edictos, ante la imposibilidad de notificarla en el domicilio pactado en el contrato base de la acción, sin investigarse por los medios de que disponía el órgano jurisdiccional, el domicilio correcto de la demandada, ello con fundamento en el párrafo quinto del artículo 1070 del Código de Comercio.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia considera que el quinto párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio, es inconstitucional y violatorio de la garantía de audiencia previa; y, por consecuencia, de las garantías de legalidad y debido proceso, protegidas por los artículos 14 y 16 constitucionales, al permitir que, sin un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en que deba ser emplazada la parte demandada, se realice por edictos en los casos en que intentado el emplazamiento en el domicilio convencional pactado en el documento base de la acción, resulte incorrecto o no vigente.

Justificación: Lo anterior, toda vez que la notificación por edictos debe entenderse reservada para aquellos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto para notificar personalmente a una persona, no sea posible ubicarlo. De ahí que representa más bien una vía de notificación excepcional o de último recurso para informar respecto del inicio de un juicio, siendo obligatorio para el respectivo juzgador, investigar hasta donde sea posible del domicilio correcto del demandado, antes de proceder a esta notificación.

Así como también, es aplicable a lo anterior la Jurisprudencia del texto siguiente:

Registro digital: 181735
 Instancia: Primera Sala
 Novena Época
 Materias(s): Civil
 Tesis: 1a./J. 6/2004
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304
 Tipo: Jurisprudencia

EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Jalisco, procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aunque de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquéllas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencia de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administración de justicia eficaz, acorde con la realidad

social. En esas condiciones, cabe precisar, que la actuación de búsqueda del juzgado se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido precisamente a que, nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo. Así es, la gran importancia que tiene en el juicio correspondiente ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es, que se realice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso.

No es óbice hacer mención que el emplazamiento a juicio es el acto procesal de mayor relevancia en un procedimiento, y en el caso de los emplazamientos por edictos, se requiere que la búsqueda de la persona a emplazar sea exhaustiva y fehaciente, circunstancia que en la especie no aconteció.

Por tanto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y atendiendo a la existencia de la documental antes citada consistente en la escritura pública ***** del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco de la Notaría Pública Numero ***** del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en cuyo contenido, se advierte la existencia de un domicilio del demandado ***** , mismo que se encuentra ubicado en _____, se ordena de nueva cuenta correr traslado y emplazar al demandado ***** en el domicilio citado en líneas que anteceden para que dentro del plazo de **CINCO DIAS** conteste la demanda instaurada en su contra, requiriéndole para que señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos a través de la publicación del Boletín Judicial que edita este Tribunal.

Finalmente, infórmese a la autoridad federal sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida y remítase copia certificada del presente auto, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 4053/2022, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VERÓNICA VASA NÁJERA**, con quien actúa y da fe.